Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00268-00

Por cuanto no se dio cumplimiento al auto inmediatamente anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda se encuentra integrada por archivos digitales, no se dispone la entrega del libelo y sus anexos a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 69 fijado hoy 2 de agosto de 2023 a las 08:00 AM

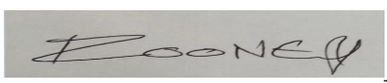

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **954cc6f8fed2e3f1f8b87b6f5888dc110e41ffdc806473061df5bd83f5d44ec6**

Documento generado en 01/08/2023 04:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2022)

Radicado: 054404089001-2023-00227-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y por ser procedente, conforme a lo dispuesto en el artículo 593, numeral 9 del C.G.P., se decreta el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo y demás emolumentos que devengue el ejecutado WILSON MUÑOZ QUINTERO, como empleado de UNIVERSITARIA REMINGTON-UNIREMINGTON. Ofíciese al pagador respectivo. Se limita la medida a la suma de $30’600.000.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 69 fijado hoy 2 de agosto de 2023 a las 08:00 AM

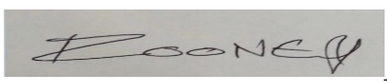

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a494b16b356c8046740e45fd427681f1ad76d679664306bbef87d728f138ab**

Documento generado en 01/08/2023 04:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00224-00

Por cuanto no se dio cumplimiento al auto inmediatamente anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda se encuentra integrada por archivos digitales, no se dispone la entrega del libelo y sus anexos a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 69 fijado hoy 2 de agosto de 2023 a las 08:00 AM

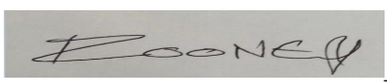

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa751ac04eaf576b0fadad42d69f3bc000167def1e911555e264e5da5b7f272**

Documento generado en 01/08/2023 04:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, agosto uno (01) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00654-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, formulados por la parte actora en contra del numeral 2 del auto calendado 27 de enero de 2023, por medio del cual se negó el mandamiento de pago solicitado por concepto de intereses moratorios.

Manifestó el inconforme que, acorde con lo previsto en los artículos 1608 y 1617 del Código Civil, y lo determinado por el artículo 884 del Código de Comercio, los intereses moratorios corresponden a la sanción que se aplica una vez fenece el plazo para reintegrar el capital otorgado en préstamo.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos.

La finalidad del proceso ejecutivo es la satisfacción al actor de una obligación que está a su favor y a cargo del ejecutado, obligación que ha de constar en documento que provenga del deudor, ser clara, expresa y exigible. Es lo estatuido en el artículo 422 de la Ley del Enjuiciamiento Civil, disposición en la cual se hace descansar toda la formalidad y sustancialidad que ha de reunir el denominado *título ejecutivo*, para que resulte posible proferir el mandamiento de pago o el mandamiento ejecutivo, según se trate la obligación demandada.

De este modo, a la acción ejecutiva se acude cuando se está en posesión de un documento preconstituido, que de manera indiscutible

demuestre la obligación en todos sus aspectos, hasta el punto que de ella surja claramente de su simple lectura, sin necesidad de acudir a juicio mental alguno, y exenta de duda sobre cualquiera de los elementos que la integran.

Ciertamente, estatuye la ley que *«Cuando en los negocios mercantiles hayan de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente»* (art. 884 del C. de Co.) y al tratar el mutuo comercial dispuso: «***Salvo pacto expreso en contrario**, el mutuario deberá pagar al mutuante los intereses legales comerciales»* (artículo 1163 ídem), de tal suerte que quedan los mismos al arbitrio de la voluntad de las partes, en tanto que tienen plena libertad para el efecto para fijar o no la tasa sobre los cuales deberán liquidarse, eso sí, sin que supere los topes máximos legalmente permitidos.

Con base en estas premisas, acometiendo nuevamente el estudio de la Escritura Pública n.° 818 del 25 de abril de 2014, surge diáfano de su clausulado que las partes convinieron que *«**No habrá mora en el pago del capital ni de sus intereses Salvo Convenio entre las partes** y en caso de mora de dos (2) mensualidades consecutivas: quedará Ipso-Facto vencido todo plazo y Podrá el acreedor o quien legalmente lo represente exigir el pago total* (…) (sic)»[1] (negrita del juzgado), expresión que deja al descubierto que tanto acreedores como deudores acordaron, en el claro ejercicio de la autonomía de la voluntad que les asistía, abdicar del cobro de los posibles réditos que por concepto de mora se pudieran presentar respecto del crédito conferido a los convocados, pues así se desprende del instrumento báculo de la acción.

Pero si quisiera pensarse que la verdadera intención de los contratantes estuvo orientada a definir algún tipo de cláusula aceleratoria por eventos de mora en el pago de intereses de plazo, la sola lectura del título ejecutivo pone de manifiesto su oscuridad y ambigüedad en ese específico sentido, y cuya imprecisión impide que puedan reconocerse los intereses rogados por la censura, pues como ya se dijera, el proceso ejecutivo se caracteriza principalmente por la certeza y precisión del derecho sustancial invocado en la demanda, sin que para su reconocimiento sea necesario acudir a mayores esfuerzos interpretativos o intelectivos, porque de lo contrario se

[1] Cfr. Cláusula segunda, consecutivo 001, pág. 11.

desnaturalizarían los principios de claridad y expresividad que gobiernan los títulos ejecutivos.

Así las cosas, aunque todo capital mutuado produce intereses, bien durante el plazo otorgado para satisfacer la obligación, o los de mora una vez vencido el plazo sin que se haya cumplido el pago, caso distinto es que quien puede reclamarlos desista de ellos, liberando de dicha carga al deudor como acontece en el caso de autos, en tanto que lo expresamente pactado por las partes en la cláusula segunda de la escritura pública riñe con lo afirmado por el ejecutante.

En ese orden, como en el presente asunto pretende dotarse de virtualidad ejecutiva al documento materia de recaudo a partir de interpretaciones realizadas por el ejecutante, esa pluralidad de conjeturas desnaturaliza el cobro coercitivo incoado de cara a los intereses moratorios, argumentos por los que se mantendrá indemne la providencia combatida, mientras que la petición subsidiaria atinente al recurso de apelación deviene improcedente, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

Por tanto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 27 de enero de 2023, atendiendo las razones esgrimidas en precedencia.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación, atendiendo los argumentos expuestos con antelación.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 69 fijado hoy 02 de agosto de 2023 a las 08:00 AM

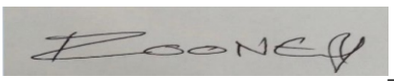

_____ _____

ROONEY STIK TAMA SALAZAR

Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda8c16cc47f81901c4b267b5ad189d79241fd8732fd8de408a422df9dc2706f**

Documento generado en 01/08/2023 04:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00607-00

Teniendo en cuenta lo indicado por la parte demandante, y en aras de garantizar una debida notificación de la parte resistente, se tiene como nueva dirección de notificación del demandado, la señalada en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 69 fijado hoy 2 de agosto de 2023 a las 08:00 AM

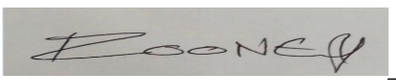

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30dc202833770db8b4a805db06be6d82815ae4e95db645490e42e5223edb9541**

Documento generado en 01/08/2023 04:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00556-00

Previo a resolver lo referente a la aprehensión solicitada dentro del presente asunto, se requiere a la parte actora para que aporte el certificado de tradición del vehículo de placa FJR-057, en el que conste la inscripción del embargo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 69 fijado hoy 2 de agosto de 2023 a las 08:00 AM

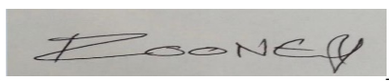

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efbe55b7d5c0aeb2b462c6883f4d71489c3bf6342bf3df5d68a88ed84010bf36**

Documento generado en 01/08/2023 04:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00556-00

En atención a que el demandado se notificó del mandamiento de pago del 1° de diciembre de 2022, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C.G.P., comoquiera que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en el mandamiento de pago del 1° de diciembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $2’953.000 (Art. 365 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 69 fijado hoy 2 de agosto de 2023 a las 08:00 AM

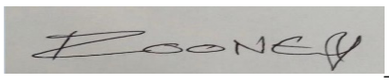

ROONEY STIK TAMA SALAZAR

Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **161cb7f9961188e8cbddac7d3829b1aa279e16ae922597b4f426acbc4c1a98b2**

Documento generado en 01/08/2023 04:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla Antioquia, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ordenada en el auto que ordena seguir adelante del 17 de julio de 2023, proferido por este Despacho, a cargo de la parte demandada, GUILLERMO LEÓN SERNA MARÍN, a favor de la parte demandante RODRIGO ALBERTO RAMÍREZ QUINTERO, dentro del proceso ejecutivo con radicado Nº 2021-00321, es así:

CONCEPTO	**VALOR**	**Fecha**
Notificaciones	56.500,00	21/12/2022
Agencias en Derecho	$ 1’260.000,00	17/07/2023
TOTAL	$1.316.500,00	

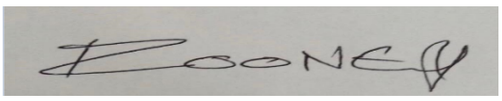

ROONEY STIK TAMA SALAZAR

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00321-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas obrante a folio anterior, efectuada por la Secretaría del Despacho.

Así mismo, en atención a la solicitud que antecede, por ser la etapa procesal oportuna y comoquiera que en el presente trámite se aprobó la liquidación de costas, por secretaría entréguense al extremo ejecutante los dineros que fueren retenidos y consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, hasta por el monto de la liquidación aprobada.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 69 fijado hoy 2 de agosto de 2023 a las 08:00 AM

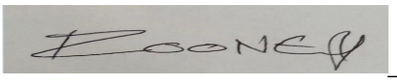

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0b69d3c3890326eb7ab38d953b819d74fc1c0650bbc472b8843f9f705b2082**

Documento generado en 01/08/2023 04:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2021-00380-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del, con el fin de continuar con el trámite del proceso, se señala el día MIÉRCOLES TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, decreto y practica de pruebas.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4 del artículo 372 de la normatividad procesal vigente.

El registro de la audiencia se realizará a través del siguiente link: https://call.lifesizecloud.com/18904090

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 69 fijado hoy 2 de agosto de 2023 a las 08:00 AM

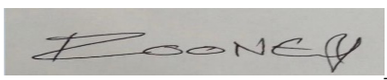

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0deb95277ec5d261432ff7dbe6218ffab2047fcb8b9f241d0f59c0ae7c7e791**

Documento generado en 01/08/2023 04:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2021-00332-00

En atención a la solicitud que antecede elevada por la parte ejecutante y por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593, numeral 9 del Código General del Proceso y 156 del C.S.T., el Despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del 30% del salario, prestaciones sociales, primas, comisiones, honorarios, remuneraciones o compensaciones económicas que devenga KATERINE ARRIETA SOTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.038’411.426 como empleada de INTERVE S.A.S. Por la secretaría del Despacho, líbrese el correspondiente oficio.

Adviértasele al pagador el contenido del núm. 9 y del parágrafo del artículo 593 del C.G.P.

El embargo se limitará a la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($2.700.000,oo).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 69 fijado hoy 2 de agosto de 2023 a las 08:00 AM

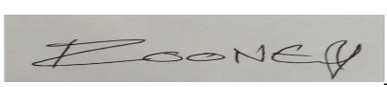

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9255fe6d464c7a3f951d6fb7ca8b515e89c164e987b9b401379c9878da53e42**

Documento generado en 01/08/2023 04:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2019-00193-00

En vista del trámite adelantado al interior del presente asunto y toda vez que se requiere la prueba pericial decretada para continuar el trámite procesal correspondiente, se requiere al perito LUIS FERNANDO VILLEGAS GIRALDO, para que rinda la experticia en las condiciones encomendadas en la audiencia celebrada el 24 de mayo del año que avanza, para ello, se le otorga el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la comunicación respectiva.

Se advierte a las partes que deberán prestar la colaboración necesaria para que el auxiliar designado realice la gestión encomendada.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 69 fijado hoy 2 de agosto de 2023 a las 08:00 AM

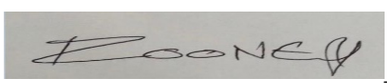

ROONEY STIK TAMA SALAZAR

Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9b040a4f313f64cc9ba4ce57d019070745c8b8fa1cc6837933ecd8517620be**

Documento generado en 01/08/2023 04:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2018-00539-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte demandante en la que informó que desconoce el domicilio para notificación de la demandada LUCELLY POSADA ÁLZATE, de conformidad con el artículo 291 numeral 4 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 *ibidem*, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2020, se ordena su emplazamiento, para el efecto, por la Secretaría del Despacho expídase el correspondiente edicto emplazatorio para que sea publicado en el Registro Nacional de Emplazados.

Una vez efectuado lo anterior y pasados quince (15) días desde la publicación del edicto en el Registro Nacional de Emplazados, córrasele el traslado de ley a los demandados o al curador *ad-litem* que los represente, haciéndoles saber que disponen del término de diez (10) días para para contestar, adjuntar y solicitar las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 69 fijado hoy 2 de agosto de 2023 a las 08:00 AM

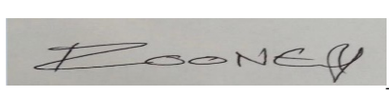

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36d55006e748a88e33ac5e0a9261c0534e3093079c1bc8d7bb570123b65ac72**

Documento generado en 01/08/2023 04:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2018-00361-00

En atención a que los peritos designados con anterioridad no concurrieron a posesionarse en el cargo que habían sido designados, en aras de continuar con el trámite del presente asunto, se relevan y se designan como peritos a HÉCTOR NOÉ VILLADA RUIZ y JORGE ALBERTO MEDRANO VEGA, ubicables en los correos hectorvillada@hotmail.com y jorgebetomedrano@gmail.com, y en los números telefónicos 3113156238 y 3115043461, en los términos de la providencia del 29 de octubre de 2021. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 69 fijado hoy 2 de agosto de 2023 a las 08:00 AM

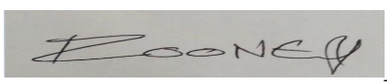

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fccb14ab0269574c85dac9a6f78ddaf02f66923c8ab9bda371d3ae746b5a78eb**
Documento generado en 01/08/2023 04:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2018-00094-00

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte demandada, la aceptación del cargo como perito, la cual se tendrá en cuenta para los fines pertinentes en la etapa procesal oportuna.

Así mismo, se advierte a la pasiva que deberá realizar las gestiones pertinentes en aras de obtener la prueba requerida, so pena de decretar el desistimiento de la misma.

Por último, se ordena a la Secretaría compartir el link del expediente al perito DIANA MARCELA GALINDO ALAVA.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 69 fijado hoy 2 de agosto de 2023 a las 08:00 AM

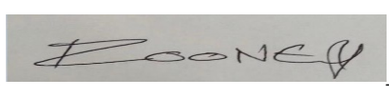

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d826e88e6f123c3cc0b68565ae7448cdee9b3683010c45a7edebe4d9e8e9fb**

Documento generado en 01/08/2023 04:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2018-00024-00

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte demandada, la aceptación del cargo como perito, la cual se tendrá en cuenta para los fines pertinentes en la etapa procesal oportuna.

Así mismo, se advierte a la pasiva que deberá realizar las gestiones pertinentes en aras de obtener la prueba requerida, so pena de decretar el desistimiento de la misma.

Por último, se ordena a la Secretaría compartir el link del expediente a la perito DIANA MARCELA GALINDO ALAVA.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 69 fijado hoy 2 de agosto de 2023 a las 08:00 AM

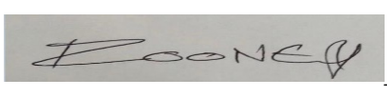

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e02ae540445a840a106569d218bcd34f0a5a8e5e5d34f41caa6710564cf0ff7d**

Documento generado en 01/08/2023 04:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2017-00082-00

En atención a que el abogado designado con anterioridad no concurrió a posesionarse en el cargo que había sido designado, de conformidad con el artículo 48, numeral 7 *ibidem*, se releva y se designa como curador *ad-litem* al Dr. Juan Camilo Hinestroza Arboleda ubicable en el correo contacto@hyclegal.com.co, abogado que habitualmente ejerce la profesión en este Despacho, en los términos de la providencia del 18 de mayo de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 69 fijado hoy 2 de agosto de 2023 a las 08:00 AM

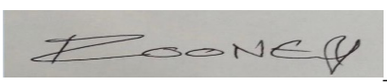

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d7a93b229af46aa73dfb96223c52cc270ca4dc1893a7e9c121bd3b6dc01a78**
Documento generado en 01/08/2023 04:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica